



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

**CARGO**

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**INFORME N° 069 -2016-MINAGRI-OGAJ**



**Para :** LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

**Asunto :** Pronunciamiento sobre opiniones expresadas en relación a solicitud de ampliación de plazo contractual formulada por la empresa Palmas del Oriente S.A. (antes Agrícola del Caynarachi S.A.).

**Referencia :** Hoja de Ruta de Secretaría General de 13.01.2016 (CUT 39740-2014)

**Fecha :** 01 FEB. 2016

Me dirijo a usted, en atención al asunto del rubro, informándole lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2014, el Gerente General de la empresa Palmas del Oriente S.A. (antes Agrícola del Caynarachi S.A.) solicitó la suscripción de una adenda al contrato de compraventa de fecha 27 de marzo de 2008 celebrado entre este Ministerio y la referida empresa sobre adjudicación de 3,000 ha de tierras ubicadas en el distrito de Barranquita, provincia de Lamas, departamento de San Martín, para la ejecución del Proyecto "Palmas del Oriente", en un plazo de seis (6) años de celebrado el contrato, mediante la cual (adenda) se amplíe el plazo de ejecución del Proyecto, ya que –señala– por causas de fuerza mayor (dos medidas cautelares recaídas en el proceso constitucional de amparo promovido por la Municipalidad Distrital de Barranquita contra el entonces Ministerio de Agricultura y la empresa que representa), se vio obligada a suspender las actividades vinculadas a la ejecución del Proyecto Palmas del Oriente.
- 1.2 Con el Informe N° 1130-2015-MINAGRI-OGAJ, esta Oficina General propuso el proyecto de resolución ministerial, a través del cual, se otorga a la empresa Palmas del Oriente S.A., (antes Agrícola del Caynarachi S.A.) un plazo adicional de dieciocho (18) meses y veinticuatro (24) días al plazo ordinario establecido en el contrato de compraventa derivado de la Resolución Ministerial N° 255-2007-AG, sustentándose en las resoluciones judiciales que dispusieron la paralización de las actividades de ejecución del Proyecto; asimismo, y en tanto que el Ministerio de Agricultura y Riego no ha cedido al Gobierno Regional de San Martín su posición contractual en el referido contrato, se propuso encargar a la Oficina General de Administración, para que en colaboración con la Dirección Regional de Agricultura de San Martín, verifique el cumplimiento de la ejecución del referido contrato y gestione la inscripción de la resolución ministerial propuesta en el Registro de Predios de la Zona Registral III, Sede Moyobamba, Oficina Registral de Tarapoto.
- 1.3 Mediante Informe N° 029-2015-MINAGRI-OGA, la Oficina General de Administración señaló que no es su función verificar el cumplimiento de la ejecución del Proyecto de Plantación de Palma Aceitera; que la verificación del cumplimiento de la ejecución de un proyecto de inversión, de acuerdo al ROF, es función de la Dirección General de Negocios Agrarios y que la inscripción del documento referente al otorgamiento de un plazo adicional al proyecto de inversión debe ser realizada por el área usuaria, no por la OGA.





*"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

- 1.4 A través del Informe N° 1143-2015-MINAGRI-OGAJ, esta Oficina General concordó con la opinión de la Oficina General de Administración, en el extremo referido a que de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones el MINAGRI, correspondería a la Dirección General de Negocios Agrarios la supervisión del cumplimiento de la ejecución del referido contrato, ratificándose en que la gestión para la inscripción registral de la resolución ministerial a expedirse, es parte de la función de la OGA.
- 1.5 Por su parte la Dirección General de Negocios Agrarios, con la Nota N° 509-2015-MINAGRI-DIGNA, sustentado en el Informe N° 060-2015-MINAGRI-DIGNA//DISPACR-joch, señala que de conformidad con el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, correspondería al Gobierno Regional de San Martín evaluar la solicitud de ampliación de plazo formulada por la empresa Palmas del Oriente S.A., agrega que no es competencia de dicha Dirección General evaluar el proyecto de inversión contenido en el estudio de factibilidad, componente contractual de la adjudicación de predios rústicos en aplicación del Decreto Legislativo N° 653.
- 1.6 Al respecto, mediante Informe N° 1246-2015-MINAGRI-OGAJ, esta Oficina General señaló que el procedimiento de evaluación de los contratos de adjudicación de tierras rústicas en Selva y Ceja de Selva otorgados por el Ministerio de Agricultura no forma parte de la transferencia a los Gobiernos Regionales, según se puede apreciar de la relación de procedimientos aprobados por la Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, de manera que mal podía afirmarse que corresponde al Gobierno Regional de San Martín atender el pedido de ampliación de plazo de ejecución del Proyecto "Palmas del Oriente", solicitado por la empresa Palmas del Oriente S.A. (antes Agrícola del Caynarachi S.A.), si al no habersele transferido el ejercicio de ese procedimiento, tampoco se le transfirió el acervo documentario correspondiente a los contratos de adjudicación de tierras en Selva y Ceja de Selva otorgados por el Ministerio de Agricultura, en particular del expediente que dio origen a la Resolución Ministerial N° 255-2007-AG, con el que se adjudicó el predio a Agrícola Caynarachi S.A. (hoy Palmas del Oriente S.A.). Se precisó entonces que *"El mecanismo de transferencia no podía hacerse de otro modo que transfiriéndose la posición contractual del Ministerio de Agricultura a favor del Gobierno Regional de San Martín, lo cual debió materializarse a través de la celebración de un acta entre las Comisiones de Transferencia del Ministerio de Agricultura y del Gobierno Regional de San Martín, que no ocurrió"*; puntualizándose que *"mientras el Ministerio de Agricultura no transfiera empresa al Gobierno Regional de San Martín su posición contractual en el Contrato de Compraventa celebrado el 27 de marzo de 2008 con Agrícola del Caynarachi S.A. (hoy Palmas del Oriente S.A) sigue teniendo competencia sobre la ejecución del referido contrato, por tanto, con capacidad para resolver el pedido de ampliación de plazo de la empresa adjudicataria y para evaluar el cumplimiento del contrato"*.
- 1.7 Con la Nota N° 474-2015-MINAGRI-OGPP-OPLAN, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe Técnico N° 140-2015-MINAGRI-OGPP/OPLAN, de la Oficina de Planeamiento, que concluye en que *"El MINAGRI (antes MINAG), no ha logrado transferir las competencias de su posición contractual en el contrato de compraventa celebrado el 27 de marzo de 2008 con la empresa Agrícola Caynarachi (actualmente Palma del Oriente S.A.) al Gobierno Regional de San Martín, por lo cual sigue teniendo competencia para la ejecución del referido contrato, por tanto con capacidad para resolver el pedido de ampliación de plazo de la empresa adjudicataria y para evaluar el cumplimiento del contrato"*.





"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 1.8 Con el Oficio N° 0010-2016-MINAGRI-OGPP/ODOM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Técnico N° 107-2015-MINAGRI/OGPP-ODOM, de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, que concluye señalando, entre otros aspectos, que del Informe Final de Transferencia de funciones específicas del Ministerio de Agricultura y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Gobierno Regional del departamento de San Martín – Plan Anual 2006 y del Acta Sustentatoria de Acervo Documentario, es posible constatar que como parte del proceso de transferencia fueron derivados al Gobierno Regional de San Martín -entre otros- los contratos relacionados a la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que comprende el procedimiento de adjudicación de tierras rústicas con aptitud agropecuaria en Selva y Ceja de Selva, por tanto todas aquellas actividades derivadas de esta función; recomienda no obstante que la Dirección General de Articulación Intergubernamental emita opinión técnica en el marco de la consolidación del proceso de descentralización "(...) que permita esclarecer si la transferencia del procedimiento de adjudicación de tierras rústicas con aptitud agropecuaria en Selva y Ceja de Selva al Gobierno Regional de San Martín comprende a su vez la evaluación de los contratos a que se refiere este informe. Sin perjuicio de que sea la Oficina General de Asesoría Jurídica la que -luego de evaluadas las sendas opiniones que forman parte del expediente- defina legalmente la coherencia normativa para la resolución del pedido cursado por la referida empresa."
- 1.9 Mediante la Nota N° 007-2016-MINAGRI-DVM.PA-DAI/DG, el Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, remite el Informe N°0002-2016-MINAGRI-DVPA-DGAI-DGD/NARV, de la Dirección de Gestión Descentralizada, que concluye señalando que desde mayo de 2010 el Gobierno Regional de San Martín tiene competencia para adjudicar tierras rústicas con fines agropecuarios en selva y ceja de selva, que incluye el procedimiento de evaluación de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación u otros usos agrarios otorgados en aplicación de la legislación anterior a la Ley N° 26505, no obstante -refiere- "en el presente caso, al no haberse transferido el acervo documentario correspondiente (el que dio origen a la Resolución Ministerial N° 255-2007-AG con que se adjudicó el predio agrícola del Caynarachi S.A., Palmas del Oriente S.A.) y al no haber cedido mediante acta la posición contractual al Gobierno Regional de San Martín, **el MINAGRI sigue teniendo la posición contractual del mencionado contrato, por tanto la competencia sobre la ejecución del mismo, lo que implica, capacidad para resolver el pedido de ampliación de plazo de la empresa adjudicataria y para evaluar el cumplimiento del mismo.**"; por lo que recomienda: "Desde el punto de vista de la descentralización **es conveniente transferir la posición contractual del presente contrato a favor del Gobierno Regional de San Martín.**" (el resaltado es nuestro).



## II. OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA:

- 2.1 A través del Informe N° 1246-2015-MINAGRI-OGAJ, esta Oficina General explicó sobre cómo es que la transferencia de la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional de San Martín, no incluyó la función de supervisión del cumplimiento de los contratos de compraventa de tierras rústicas en selva y ceja de selva otorgados por el Ministerio de Agricultura; razón por la que el acervo documentario que se le transfirió no incluyó el expediente que dio origen a la Resolución Ministerial N° 255-2007-AG, con el que se adjudicó el predio a Agrícola Caynarachi S.A. (hoy Palmas del Oriente S.A.), lo que sustentó nuestra posición de que el pedido de ampliación del plazo de ejecución del Proyecto "Palmas del Oriente", solicitado por la empresa Palmas del Oriente S.A. (antes Agrícola del Caynarachi S.A.), debía resolverse mediante resolución ministerial, criterio acogido por la Dirección General



"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

de Articulación Intergubernamental en el Informe N°0002-2016-MINAGRI-DVPA-DGAI-DGD/NARV, aunque estimó conveniente "transferir la posición contractual del presente contrato a favor del Gobierno Regional de San Martín.", refiriéndose a que el Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Agricultura y Riego) ceda al Gobierno Regional de San Martín su posición en el contrato de compraventa de fecha 27 de marzo de 2008 celebrado entre este Ministerio y la referida empresa sobre adjudicación de 3,000 ha de tierras ubicadas en el distrito de Barranquita, provincia de Lamas, departamento de San Martín, para la ejecución del Proyecto "Palmas del Oriente".

- 2.2 Esta Oficina General comparte la recomendación de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, pues al transferirse la posición contractual, el Gobierno Regional de San Martín asumirá competencia tanto para pronunciarse sobre la ampliación de plazo para la ejecución del Proyecto "Palmas del Oriente", solicitada por la empresa Palmas del Oriente S.A. (antes Agrícola del Caynarachi S.A.) como para evaluar, al término del vencimiento del contrato, el cumplimiento de la ejecución del citado proyecto de inversión.
- 2.3 A tal fin, corresponde a la Dirección General de Articulación Intergubernamental obtener el acervo documentario que dio origen a la expedición de la Resolución Ministerial N° 255-2007-AG, de 20 de marzo de 2007, con el que se adjudicó en venta a la empresa Agrícola del Caynarachi S.A. (hoy Palmas del Oriente S.A.), 3,000 has. ubicadas en el distrito de Barranquita, provincia de Lamas, departamento de San Martín, para ejecutar el proyecto Palmas del Oriente en el pazo de seis (6) años, al mismo tiempo, desarrollar las coordinaciones necesarias para que, mediante acta, la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Agricultura y Riego transfiera al Gobierno Regional de San Martín la posición contractual en el contrato de compraventa celebrado con la mencionada empresa.

Atentamente,



  
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA